



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 CPACA)
SALA VIRTUAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

HORA DE INICIO: ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900096-00
Demandante:	Salustiano Licht Rueda y otros
Demandado:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y otros

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE
COMPARECEN A LA AUDIENCIA**

Por la parte demandante. Dr. EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO, identificado con C.C. No. 80.162.698 y T.P. No. 245.433 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 2 de septiembre de 2019¹. ehherrera95@ucatolica.edu.co; edward.herrera@est.uxternado.edu.co; anaita1589@gmail.com; Celular: 3105507869.

Por la parte demandada. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Dr. EDWIN SAÚL APARICIO SUÁREZ, identificado con C.C. No. 1.090.389.916 y T. P. No. 319.112 del C. S. de la J., decun.notificacion@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co.

Por la parte demandada. BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Dr. SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, identificado con C.C. No. 1.024.521.050 y T.P. 251.706 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 7 de marzo de 2022². notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co; sergiobarreto1024@gmail.com; judicial@movilidadbogota.gov.co.

Por la parte demandada. EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. Dra. SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO, identificada con C.C. No. 52.363.683 y T.P. 100.712 del C. S. de la J. ehm@hurtadomontilla.com; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; Cifuentes.tatiana@gmail.com.

Por la parte demandada y llamada en garantía. RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. Dra. LAURA AMAYA CANTOR identificada con C.C. No. 1.020.752.090 y T.P No. 234.510 del C. S. de la J. recaudobogotasas@rbsas.com; lamaya@castroleiva.com; mcastro@castroleiva.com.

Por la parte de la llamada en garantía. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dra. ANGIE DANIELA BERNAL CABALLERO, identificada con C.C No. 1.070.975.368 y T.P No. 334.713 del C.S de la J. angie.bernal@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com.

Por la parte de la llamada en garantía. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Dr. JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.088.310.060 y T.P. No. 399.063 del C. S. de la J.; notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacioneslegales.co@chubb.com; notificaciones@gha.com.co; jacosta@gha.com.

¹ Folio 81 a 82 C. 1.

² Ver documento digital “63.- 07-03-2022 AUTO RESUELVE EXC. PREVIAS”.

Por la parte de la llamada en garantía. UNIÓN TEMPORAL CUSTODIAR – SEPECOL 2016. Dr. JOHN JAIRO BARRETO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 3.024.628 y T.P. 185.705 del C. S. de la J. jonathan.duque@sepecol.com; consultoresjuridicosb@gmail.com; asistente.generencia@sepecol.com; Celular: 3176481370.

Por el Ministerio Público. Dra. MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA, Procuradora 80 Judicial para Asuntos Administrativos. mferreira@procuraduria.gov.co. **AUSENTE.**

Como secretaria Ad-Hoc **MAYRA ALEJANDRA VERJÁN VIDAL**, Oficial Mayor del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral, Circuito Judicial Bogotá D.C. de la Sección Tercera.

AUTO:

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO**, identificada con C.C. No. 52.363.683 y T.P. 100.712 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Transmilenio S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin oposición de las partes.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Despacho recuerda a las partes que en la presente diligencia se realizará la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 13 de febrero de 2023³, reiteradas en la audiencia de pruebas del 5 de octubre de 2023⁴.

1. Pruebas recaudadas

Tener como prueba e incorporar al expediente con el valor que la Ley le asigna, la siguiente prueba documental:

1.1. Copia digital del expediente del proceso penal que se adelantó con el número de noticia criminal 1100160002820170013900 en contra del señor William Monroy Calderón⁵. Con esto se da cumplimiento a la prueba decretada en el numeral **1.4**, **4.3** y **4.2** del auto de pruebas dictado en la audiencia inicial del 13 de febrero de 2023.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin manifestación de las partes.

2. Pruebas pendientes por recaudar

Revisado el proceso de la referencia, se observa que no se ha recaudado la prueba decretada en el numeral **1.6**, dirigida a la empresa Transmilenio, solicitada y cargo de la parte demandante. Por tanto, se le concede el uso de la palabra a la apoderada para que informe lo pertinente:

Apoderado de la parte demandante: Solicita más tiempo para aportar la prueba.

3. Testimonio solicitado por la parte demandante

3.1. Testimonio del señor CRISTHIAN MAURICIO MESA RODRÍGUEZ.

El Despacho procede a recibir el testimonio del señor Cristhian Mauricio Mesa Rodríguez, identificado con C.C. No. 1.031.738.611, a quien se le tomó el juramento de

³ Ver documento digital denominado “114.- 13-02-2023 AUDIENCIA INICIAL” del C009.

⁴ Ver documento digital denominado “143.- 05-10-2023 AUDIENCIA PRUEBAS - SUSPENDE” del C009.

⁵ Ver carpeta digital denominada “148.- 06-10-2023 COPIA DEL PROCESO PENAL”.

rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. Celular: 3185157638, correo electrónico: cristian.mmr2405@gmail.com.

Despacho: Interroga de minuto 33:00 a 50:00.

Apoderado de la parte demandante: Interroga de minuto 50:00 a 57:00.

Apoderada de Recaudo Bogotá S.A.S.: Interroga de minuto 57:00 a 1:00:00.

Las otras partes del proceso no realizaron preguntas.

AUTO:

El Despacho informa que la audiencia de pruebas solo puede ser suspendida de manera excepcional, y como no se presenta tal situación, se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Juzgado encuentra innecesario la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que en su lugar concederá a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. El mismo término se otorgará al Ministerio Público para que rinda su respectivo concepto.

El Despacho proferirá la sentencia por escrito, de acuerdo al orden de ingreso del expediente para fallo, el cual será notificado de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DAR TRASLADO para alegar por escrito por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA).

Apoderada de Raudo Bogotá: Indica que hace falta por recaudar la prueba decretada en el numeral 3.2. del auto de pruebas, y que a la diligencia se vinculó la señora Luz Miriam Hoyos Pérez quien es demandante en el proceso y en anterior oportunidad rindió testimonio, por lo que no debía escuchar el testimonio del señor Cristian Mesa.

Apoderado de la Secretaria: Desiste de la prueba relativa al numeral 3.2.

Despacho: De acuerdo a lo manifestado por el apoderado, y como quiera que la Ley le otorga el Derecho a desistir de las pruebas solicitadas y que no han sido practicadas, se aceptará el desistimiento. Por tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: TENER POR DESISTIDA la prueba decretada en el numeral 3.2 del auto de pruebas proferido en la audiencia inicial.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin manifestación de las partes.

El Despacho informa que lo relativo a la vinculación de la señora Luz Miriam Hoyos Pérez a la presente diligencia, será evaluado en la sentencia de primer grado, persona que en todo caso se vinculó al finalizar la declaración recaudada.

El Juzgado declara finalizada la audiencia a las 9:40 a.m., señala que esta acta únicamente será firmada por el titular del Despacho y que será remitida junto con la grabación a los correos electrónicos de las partes.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.